



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecución de Sentencia Judicial Seguido de Verbal
RADICADO: 47001315300420160009800
DEMANDANTE: JUÁN FRANCISCO LÓPEZ C. C. 85'460.103
DEMANDADO: COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN NIT 805.000.427-1

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento al interior de la Ejecución de Sentencia Judicial, seguido de un proceso verbal de responsabilidad civil, impetrada por el señor JUÁN FRANCISCO LÓPEZ contra COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN.

La presente Solicitud de Ejecución de Sentencia, fue presentada el día 06 de marzo de 2018, deprecando las sumas de dineros establecidas en la Sentencia dictada en audiencia del 22 de febrero de 2017, proferida por este Despacho, y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, en providencia adiada 18 de mayo de 2017, al interior del proceso de la referencia.

Consecuencialmente, el 04 de agosto de 2017, el Despacho Libró Orden de Pago por la Vía Ejecutiva, por la suma de CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$112'639.628^{oo}), mas los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Notificada la Solicitud de Ejecución en la forma establecida en el artículo 306 del Código General del Proceso, y, transcurrido el término de traslado sin que la parte ejecutada ejerciera su derecho a la defensa, se ordenó Seguir Adelante con la Ejecución como lo dispone el artículo 468 Ibidem, mediante auto calendarado 27 de febrero de 2019.

Por auto del 11 de marzo de 2019, se aprobó la liquidación de costas, las que ascienden a la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS con OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3'379.188⁸⁴).

El día 29 de marzo de 2019, la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, presentó para su aprobación, liquidación del crédito por un valor total de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS (\$179'872.341^{oo}), previo traslado secretarial de rigor, en auto de fecha 13 de mayo de 2019, se improbió la misma, rehaciéndose de oficio por el Juzgado para un valor total de



Distrito Judicial de Santa Marta Juzgado Cuarto Civil del Circuito Circuito Judicial de Santa Marta

CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS con NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$129' 619.588⁹⁹)

El 27 de enero de la presente anualidad, se recibió vía web al correo institucional del Juzgado, proveniente del Liquidador de Coomeva, memorial por medio del cual comunica al Despacho que, por Resolución número 2022320000000189-6 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, “*Por lo cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con Nit 805.000.427-1*”, paralelo a ello depreca, “*con el fin de que se dé cumplimiento al marco normativo del proceso liquidatario, procediendo a la **terminación inmediata de los procesos ejecutivos** que cursan contra de la entidad y en consecuencia a su remisión al liquidador junto con las medidas cautelares constituidas*”; adosando el Acta de Posesión del Interventor Liquidador, la referida resolución, y Oficio comunicándonos lo anterior.

De la lectura de la iterada Resolución No. 2022320000000189-6, se establece que efectivamente en su parte resolutive, entre otros, dispuso ORDENAR la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.; la SUSPENSIÓN de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos de la misma clase, esto para que hagan parte del proceso concursal; la remisión de los expedientes al gerente liquidador, de igual manera y de forma inmediata, los títulos de depósitos judiciales constituido al interior de los procesos; y, finalmente, se informe la totalidad de los procesos que cursan en el Despacho, en los cuales COOMEVA E.P.S., es parte, determinando la etapa en que se encuentran.

Huelga anotar que, el oficio anexo al correo se refiere a un proceso diferente, el radicado 2018-00167-00, no obstante, la parte ultima de ese documento expresamente dice:

“Se ordene la suspensión inmediata del proceso ejecutivo con radicado 2018-0167, que se adelanta en su despacho en contra de COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. “COOMEVA E.P.S.” identificada con Nit No 805.000.427 – 1, así mismo, se solicita abstenerse de admitir nuevos procesos de ejecución contra la entidad. - Que de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo del proceso de liquidación, y en especial lo dispuesto el artículo tercero de la Resolución que ordena la liquidación en su parágrafo primero, proceda de manera inmediata con la entrega al liquidador de los depósitos judiciales constituidos en el proceso ejecutivo mencionado.”



Distrito Judicial de Santa Marta Juzgado Cuarto Civil del Circuito Circuito Judicial de Santa Marta

Se informe la totalidad de los procesos que cursan en su despacho, en los cuales, COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. "COOMEVA E.P.S." identificada con Nit No 805.000.427 es parte, determinando la etapa en que se encuentran; además, sírvase suspender y abstenerse de adelantar cualquier otra actuación judicial sin que se haya notificado personalmente al Interventor, so pena de nulidad".

Resulta evidente que, la pretendido por el Agente Liquidador con el proceso Radicado 2018-00167 se aplicará para todos los asuntos de naturaleza ejecutiva, no de otra manera ha de entenderse lo dispuesto en los literales f), g) y el parágrafo primero del artículo tercero de la Resolución No 20223200000001896, además que se cuenta con un termino perentorio para que esas obligaciones se tengan en cuenta en aquel tramite. Si bien, este asunto tuvo su génesis en una demanda de responsabilidad civil, al culminar la primera y segunda instancia con el reconocimiento de obligaciones económicas a favor del demandante y a cargo de la demandada, consecuentemente se libró mandamiento ejecutivo por la suma de CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$112.639.628.00) en fecha 4 de agosto de 2017, convirtiéndose en una ejecución que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas, en estricto cumplimiento al Proceso Liquidatorio de COOMEVA E.P.S., y a la Resolución No. 2022320000000189-6, del 25 de enero de 2022, se dispondrá la suspensión del presente tramite de ejecución de sumas de dineros originado en sentencia judicial de proceso verbal de responsabilidad; la remisión inmediata del expediente de la referencia con destino al Liquidador, para que hagan parte del trámite concursal, así como los títulos de depósitos judiciales que se hayan constituido a su interior.

De otra parte, quien hoy ejecuta, por conducto de su apoderado judicial, el día 19 de julio de 2021, al correo del juzgado, allegó memorial por medio del cual solicita, oficiar al Banco de Occidente *ordenándole informar las razones por las cuales no le han dado cumplimiento a la orden de embargo de los dineros de la demandada.*

Siendo la precedente solicitud, concerniente a una actuación judicial sobre medidas cautelares, el Juzgado no accederá a la mista, toda vez, como se ha manifestado en párrafos anteriores que, todos los procesos de naturaleza ejecutiva, en la que interviene COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, deberán ser suspendido, en atención a lo resuelto en la resolución No. 2022320000000189-6, del 25 de enero de 2022.

Corolario con lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Santa Marta,



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la presente EJECUCIÓN DE SENTENCIA, iniciada por el señor JUÁN FRANCISCO LÓPEZ contra COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, conforme lo ordenado en la Resolución No. 2022320000000189-6, del 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

SEGUNDO: REMITIR la presente EJECUCIÓN DE SENTENCIA, iniciada por el señor JUÁN FRANCISCO LÓPEZ contra COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de Liquidador de COOMEVA E.P.S. S.A., conforme lo resuelto en la resolución número 2022320000000189-6, y lo solicitado en el Oficio N° L-0211 del 25 de enero de 2022.

TERCERO: REMITIR los eventuales títulos de depósitos judiciales que se hayan constituido o que en el futuro se constituyan, al interior de la presente EJECUCIÓN DE SENTENCIA, iniciada por el señor JUÁN FRANCISCO LÓPEZ contra COOMEVA E.P.S., con destino al proceso concursal de la demanda y a nombre del señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de Liquidador de COOMEVA E.P.S. S.A.

CUARTO: NEGAR la solicitud de REQUERIR al Banco de Occidente, deprecada por el extremo activo al interior de la presente ejecución, en atención a los argumentos esgrimido en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**

Firmado Por:

Página 4 de 4

Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7da0b7596e89e71254f5ba7c534f36dfc2ff7b57079f6afe676393ed2706a7**

Documento generado en 22/02/2022 05:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>